



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

G O B I E R N O D E
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 96

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día tres de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de marzo del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Empresario Industrial, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad

“Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse **“Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, S. A. de C. V.”**, **“D. L. y C., S. A. de C. V.”** o también **“D. L. & C., S. A. de C. V.”**; solicita se le autorice a su representada el funcionamiento de la estación de servicio denominada **“ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA MONTAÑITA”**, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, y dos de siete mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento dieciocho de la Carretera Litoral, en el sitio denominado como **“La Montañita”**, entre los municipios de Santa María y Ereguayquín, departamento de Usulután; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 205 de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 402, correspondiente al día veintisiete de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó al señor Adrián Saravia Polío, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que consta en las presentes diligencias, escrito mediante el cual el señor Adrián Saravia Polío, cedió los derechos establecidos en el citado Acuerdo a favor de la sociedad **“Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable”**;
- III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, por constar copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente;
- IV. Que consta acta de inspección No. 2099_MV de fecha cinco de marzo del corriente año, en la que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales fueron satisfactorias;
- V. Que consta acta de inspección No. 2123_MV de fecha veintitrés de marzo del presente año, en la que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha tres de abril del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad exigibles para ese tipo de instalaciones; y



- VI. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, S. A. de C. V.**”, “**D. L. y C., S. A. de C. V.**” o también “**D. L. & C., S. A. de C. V.**”; el funcionamiento de la estación de servicio denominada “**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA MONTAÑITA**”, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, y dos de siete mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento dieciocho de la Carretera Litoral, en el sitio denominado como “La Montañita”, entre los municipios de Santa María y Ereaguayquín, departamento de Usulután;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2014-ESPP-0002



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 97

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y ocho minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Común del Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, por medio del cual solicita autorización para la instalación del Tanque para Consumo Privado Temporal, por un período de dieciocho meses, consistente en un tanque superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención, también fabricado de acero; que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos del citado Asocio Temporal que participarán en el proyecto "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Carretera CA04S: Tramo II., entre kilómetro 22.26 (salida sur de Zaragoza) km 31.86 (inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, Estaciones 15+800 a 21 +300", a ubicarse en el km 25.5 de la carretera al Puerto de La Libertad, entrada a Tepeagua, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal del citado Asocio Temporal y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; y habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c, d, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al Tanque para Consumo Privado Temporal y a sus sistemas de tuberías conectados, según consta en acta número 21 08_MV de fecha trece de marzo del presente año, la cual resultó satisfactoria.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de seis mil galones americanos de capacidad, según acta número 2125_MV de fecha cuatro de abril del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos del citado Asocio Temporal que participarán en el proyecto "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Carretera CA04S: Tramo II; entre kilómetro 22.26 (salida sur de Zaragoza) km 31.86 (inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, Estaciones 15+800 a 21+300", a ubicarse en el km 25.5 de la carretera al Puerto de La Libertad, entrada a Tepeagua, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con un período de operación de dieciocho meses, contados a partir del mes de abril de dos mil dieciocho al mes de octubre de dos mil diecinueve.

2º) **INSCRÍBASE** al Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, en el registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.

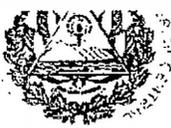
3º) Queda obligado el titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2018-TCPT-0028



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 98

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Costarricense, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. B 121181 hasta el No. B 123180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0132; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía

Gobierno de El Salvador

www.minec.gob.sv



que van desde el B 121181 hasta el No. B 123180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0132; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "TOMZA" y "2017"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (diciembre 2017); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0041.-

2



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCION NÚMERO 99

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho.

El presente informativo sancionatorio ha sido instruido, en contra del señor _____, mayor de edad, motorista, del domicilio de San, departamento de _____ por estar realizando la actividad de extracción del material pético en kilómetro ciento quince, Carretera Panamericana hacia San Miguel, por estar presuntamente infringiendo el artículo dieciséis de la Ley de Minería, en un inmueble propiedad del mencionado señor Gutiérrez Campos.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que según Acta de Inspección número 0447, realizada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, como parte del monitoreo a las actividades de extracción que se realiza de forma ilegal en el lugar antes mencionado se procedió a realizar inspección observándose una pala mecánica realizando actividad de corte del material en el frente generado, observándose además tres camiones que esperaban ser cargados del material en las afueras del lugar los que se identificaron con sus números de placas, se georreferencio el lugar mediante coordenadas Norte trece grados, treinta y tres minutos, diez punto cuatro segundos, Oeste ochenta y ocho grados veintidós minutos cero dos punto dos segundos.

II- Con base a lo anterior según auto de las ocho horas del día once de julio de dos mil diecisiete, se inició el presente Informativo Sancionatorio en contra del propietario del inmueble señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos, a quien se le concedió audiencia como supuesto infractor, a fin de que manifestara su defensa, para lo cual se le otorgo el plazo legal de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del mismo, la que le fue notificada a las doce horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, término del cual no hizo uso el referido señor Gutiérrez Campos, por lo que por medio de auto de las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete se le declaro rebelde, interrumpiendo dicha rebeldía en tiempo; por medio de su Apoderado General Judicial, licenciado Elso Glodoaldo Guzmán Saravia, mayor de edad, abogado del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, según escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el que en síntesis dijo: " que con expresas instrucciones de su mandante se mostraba parte en el presente proceso administrativo sancionatorio, por no haberlo hecho en el plazo establecido por haber estado incapacitado y anexa constancia medica con lo que comprueba lo dicho, a nombre de su mandante. Hace relación de los hechos manifestando que su mandante es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado sobre kilometro ciento quince, sobre la carretera Panamericana, que conduce a la ciudad de San Miguel, del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, y describe textualmente la notificación hecha por esta Dirección, con la que se inicia el presente proceso y manifiesta categóricamente que su mandante en ningún momento está extrayendo material pético de ese inmueble tal como se quiere hacer ver en este proceso sancionatorio, en vista que su mandante es conocedor que de hacerlo estaria infringiendo la Ley; y es por ello que su mandante ha colocado a uno de sus empleados a cuidar ese lugar en vista que ahí se guardan algunas maquinarias cuando estas se han dañado y además para dar cuido a ese lugar en vista que es un lugar solitario y es por ello que cuando se hace la inspección por los delegados de la Dirección en el lugar se encuentra una máquina y esta como bien se logra



ver en las fotografías tomadas, esta estacionada y apagada y en ningún momento está realizando corte de excavación porque está prohibida por no tener los permisos necesario por esta Dirección y con respecto a los camiones que estaban dentro del inmueble según manifiesta el cuidandero de ese lugar que unos señores llegaron al lugar a preguntar si había venta de piedra, a lo cual él les manifestó no se vendía porque ese lugar no contaba con los permisos necesarios para poder extraer ese material, motivo por el cual estaba cerrado al público y por ello había una talanquera puesta en la entrada del inmueble para evitar el paso de los camiones y que los señores habían entrado al inmueble y habían introducido los camiones, porque el inmueble se encuentra en una curva y no podían dejarlos afuera para evitar fuera propicio de algún accidente. Que en vista que se manda a oír, viene a manifestar su opinión y a ejercer su derecho de defensa en vista de haberse iniciado un proceso sancionatorio hacia su persona, por lo que expresa que en ningún momento se está extrayendo material pétreo de ese lugar por no contar con los permisos necesario para poder hacerlo y en cuanto a los camiones a los que se hace alusión en el acta, que fueron verificados estaban parqueados y apagados, en ningún momento pudieron constatar que la maquina realizaba cortes de material, ni mucho menos que estaban cargados con material para ser transportado para otro lugar; en vista que todos estaban estacionados y sus motores apagados, y el hecho que estos estuvieran ahí no quiere decir que se está extrayendo material pétreo, por lo que la Ley sanciona infracciones a las disposiciones de la Ley de Minería y su Reglamento, y no presunciones como las que se están haciendo en este caso; por lo que su mandante manifiesta que en ningún momento se estaba extrayendo material pétreo para su comercialización; y como bien pudieron verificar los delegados no había tampoco otra persona con su mandante que fuera el motorista de dicha maquina; además ellos conocen que el ejercicio ilegal de actividades mineras está prohibida según lo establece el artículo 16 de la Ley de minería; y que es atentatorio hacerlo de manera ilegal; por lo que pide se le exonere de responsabilidades en vista que en ningún momento se está infringiendo la Ley de Minería y su Reglamento y que esto se puede verificar realizando un reconocimiento judicial en el inmueble, que puede ser realizada de oficio o a su petición para probar lo que hasta hoy su mandante manifiesta, la que solicitan desde ese momento según lo establece el artículo 390 y 391 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, por lo que solicitan se establezca el día y hora para la realización de la inspección, en el lugar donde la Dirección presume se está extrayendo material pétreo. Ofrece prueba Documental y testimonial y Pide se le admita el presente escrito bajo los términos expresados, se le tenga por parte en el carácter en que actúa, se le tenga por escuchada la defensa de su mandante y se le exonere de alguna responsabilidad y se señale día y hora para que rindan su testimonio y para realizar el reconocimiento Judicial del inmueble.

III- Que como prueba testimonial el Apoderado ofrece para rendir declaración a favor de su poderdante al supuesto infractor, señor Gutiérrez Campos, y al señor José Cándido Chávez Ramírez, prueba que después de la tercera reprogramación solicitada por el mencionado apoderado, es rendida en esta Dirección presentando solo a uno de los testigos ofrecidos, por aducir incapacidad medica que comprueba con las constancias medicas pertinentes, Que a petición del apoderado nombrado por medio de auto de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, inciso final, esta Dirección resolvió informar al Juzgado Ambiental de San Miguel, de la solicitud de Reconocimiento judicial del inmueble propiedad



del infractor, a fin de que se programará la inspección solicitada en el presente informativo sancionatorio.

IV-Que del análisis de lo antes expuesto; esta Dirección considera: Que lo manifestado por el Apoderado nombrado por el señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos, en su defensa, al evacuar la audiencia conferida interrumpiendo la rebeldía declarada, en los términos que lo hizo manifestando categóricamente que su mandante en ningún momento está extrayendo material pétreo de ese inmueble tal como se quiere hacer ver en este proceso sancionatorio, no desvirtúa el contenido del acta base del informativo, pues en ella consta que se observó al momento de la mencionada inspección que había una pala mecánica que estaba realizando actividad de corte del material en el referido inmueble al que se le ha generado un frente de aproximadamente cinco metros de alto por veinte metros de longitud. Lo dicho por el testigo tampoco se valora como prueba de descargo pues en el acta consta que había una pala trabajando tal como se puede ver en las fotografías anexas a la mencionada acta, en las que se puede observar que dicha pala está en actividad y no como lo dice el testigo que él, se encontraba en la pedrera Concepción cuidando la pala que había mandado a guardar don Víctor Gaspar, porque como ya se dijo se encontró una pala en actividad de corte de material. Y de que los camiones que se encontraban en el lugar no son propiedad del señor Gaspar, es cierto, pues consta en el expediente la información de los propietarios de dichos camiones que fue proporcionada a petición de ésta Dirección a la Dirección General de Tránsito del Vice Ministerio de Transporte con lo que se constató que el registro de dichos camiones no corresponde al infractor; sobre lo que manifiesta el mencionado testigo ¿que los camiones entraron a preguntar? para ver si había venta de materiales ¿cómo supusieron de la venta de material en ese lugar sino había actividad de corte de material pétreo en ese momento de la inspección? ya que por lo que consta en las fotos estaban esperando ser cargados de material tres camiones. Además esta Dirección recibió el oficio número 867 proveniente del Juzgado Ambiental de San Miguel, para que sea agregado al presente expediente con el cual remite certificación del acta de inspección realizada el día uno de diciembre de dos mil diecisiete a que se hace referencia en el romano III de esta Resolución y que corre agregada a folios 39 y siguientes en la que consta la resolución pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, del Juzgado Ambiental de San Miguel, en la que se ordena la realización de la inspección solicitada por el apoderado del infractor para el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se obtuvo el resultado siguiente: en (síntesis) Al llegar al lugar se observó que es un terreno de naturaleza rústica, en el cual existe un cerro, que ha sido utilizado para extraer material pétreo, especialmente piedra, que al realizar el recorrido en el lugar se encontró vestigios y huellas de vehículos pesados, deduciendo que se ha seguido extrayendo material en la referida cantera, no obstante que el Juzgado de Paz de Lolotique ordeno al señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos, por medio de resolución antes mencionada que suspendiera de forma inmediata la extracción de piedra de dicho lugar, constatando el mencionado Juez, que ha existido un aparente delito de desobediencia a mandato judicial por parte del infractor. Concluyendo el Licenciado Eli Avileo Díaz Álvarez, juez de los ambiental de San Miguel haciendo constar que: a) Que se observó que no se ha suspendido la extracción de material pétreo en el lugar denunciado; b) que esto produce grave daño al suelo, agua, aire, vegetación, a los animales silvestres, clima y paisaje. c) que el responsable de la extracción pétreo en ese lugar es el señor Víctor Gaspar Gutiérrez Campos, d) que el proyecto no cuenta con los permisos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta Dirección. Por lo que esta Dirección concluye que la extracción de material pétreo que de forma ilegal está plenamente probada y que ésta la ha realiza el señor VÍCTOR GASPAS GUTIERREZ CAMPOS, quien no logro desvanecer su participación directa, e incluso, constando en esta Dirección que el señor Gutiérrez Campos no tiene la autorización legal para realizar la actividad de extracción ilegal del mencionado material además de haber sido ratificada la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por el Juez Ambiental; por lo que es procedente sancionar al referido infractor por violación al mencionado artículo de la mencionada Ley y el Reglamento de Minería que regulan la prohibición es aplicable a aquellas personas que se encuentren realizando actividades



mineras, sin la respectiva licencia de concesión tal como es el caso, lo que se considera como una infracción grave de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Minería.

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 69,69-A y 70 de la Ley de Minería y artículo 13 inciso segundo, de su Reglamento. Esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **IMPONER AL SEÑOR** _____, mayor de edad, motorista del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, por estar realizando la actividad de extracción del material pétreo, de forma ilegal, infringiendo el artículo dieciséis de la Ley de Minería, en un inmueble de su propiedad, ubicado en kilómetro ciento quince, Carretera Panamericana hacia San Miguel municipio de Lolotique y departamento de San Miguel; una multa de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30,000.00)**.

2º) **EL SEÑOR** _____, deberá hacer efectiva la multa impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección librarà el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá certificación a la Fiscalía General de la República a efecto de que se haga efectiva la multa por vía judicial.

3º) **ORDENASE, AL SEÑOR** _____, suspender inmediatamente los trabajos de explotación de material pétreo, en el citado inmueble.

4º) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas en el lugar antes indicado, a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

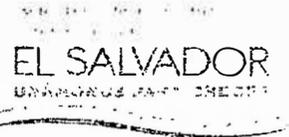
5º) **REMITASE**, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE**.



EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN N° 100

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Militar, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Titular del "**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**"; solicita el funcionamiento de un tanque para consumo privado, horizontal de cinco mil galones americanos instalado bajo el nivel de la superficie, el cual alimentará Gasolina Superior a una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba/dispensadora); ubicado en las instalaciones de La Base Naval de La Unión, en Calle al Puerto de La Unión, Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión; y,

CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada Institución y la personería con la que actúa su Titular, así como la disponibilidad del inmueble en el que se instaló el mencionado tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante Acuerdo No. 757 emitido por este Ministerio, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 416 del día cuatro de julio del mismo año, se autorizó a la institución antes mencionada la construcción de un tanque para consumo privado, horizontal de cinco mil galones americanos instalado bajo el nivel de la superficie, el cual alimentará Gasolina Superior a una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba/dispensadora).
- III. Que en Acta No. 2012_AV de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección, testificaron las pruebas de hermeticidad al mencionado tanque y su sistema de tuberías, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio.
- IV. Que en Acta No. 2132_MV de fecha nueve de abril del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa de funcionamiento, al tanque para consumo privado antes referido; asimismo, consta memorando de la misma fecha, que establece que el solicitante cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación.

POR TANTO

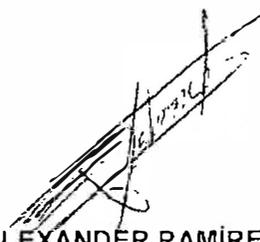
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** al "**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**"; el funcionamiento de un tanque para consumo privado, horizontal de cinco mil galones americanos instalado bajo el nivel de la superficie, el cual alimentará Gasolina Superior a una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba/dispensadora); ubicado en las instalaciones de La Base Naval de La Unión, en Calle al Puerto de La Unión, Barrio Las Flores, municipio y departamento de La Unión.



- 2° INSCRIBIR al "MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
 - 3° Para prevenir los impactos ambientales generados por la operación del tanque para consumo privado, deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continúa de su desempeño ambiental.
 - 4° El Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
 - 5° Queda obligado el Titular de esta autorización, a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, a dar estricto cumplimiento a la citada Ley, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFIQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC2017-TCPP-0012.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No. 101

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día once de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día quince de marzo del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el No. 309863 hasta el No. 311362 (ambos números incluidos); fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A." (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 006559.

CONSIDERANDO:

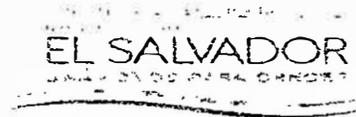
- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles, de los cuales se seleccionaron muestras, una general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado en cuello y casquetes, y otra especial compuesta por cinco cilindros para las respectivas pruebas de laboratorio, siendo los cilindros que forman la muestra especial, los números de serie **311229, 310936, 310197, 310792, y 310748**, y los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el laboratorio de "Corporación Noble, S. A. de C. V.", que indican que los cinco cilindros antes referidos, en todas las pruebas obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

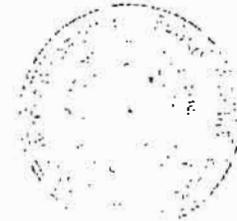
- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", a introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el No. 309863 hasta el No. 311362, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, todos pintados de color amarillo, que tienen grabado en el cuello: la Norma de Fabricación RTCA 23.01.29:05, Clase 2 (DOT-4BA); País de



Fabricación: Guatemala, Fecha de Fabricación: enero 2018, "Para uso exclusivo de Gas LP", todos tienen acoplada una válvula nueva y en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la marca "Tropigas"; fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 006559.

2) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0036 -

7
h



RESOLUCIÓN No.102

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0260_CM, de fecha diez de abril del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete punto ochenta y seis galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir tres días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MRI/2018-RIES-0038

7



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No. 103

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el petitionerario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de las cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0260_CM, de fecha diez de abril del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete punto ochenta y seis galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube
Economía Gobierno de El Salvador. www.minec.gob.sv



RESUELVE:

1°) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación, **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

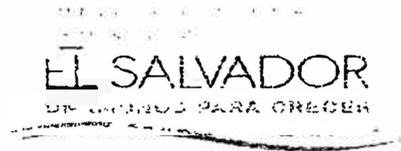


DV/2018-RES-0040

12



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 104

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día doce de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y asimismo está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0260_CM, de fecha diez de abril del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete punto ochenta y seis galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por seis días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No. 105

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación terrestre de (300 000) trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY L TD, S.A.**" de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 0260_CM, de fecha diez de abril del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", siendo la capacidad al cien por ciento de la misma, de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12 097 422) galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete punto ochenta y seis (8 869 887 86) galones americanos, lo que equivale al setenta y tres punto tres por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dos días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



RESUELVE:

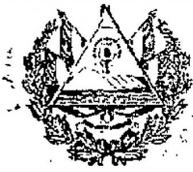
- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación terrestre de (300 000) trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY LTD, S.A." de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0037.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 106

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y treinta y dos minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de abril del presente año, por medio de la cual la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, con domicilio en Municipio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**MSD, S.A. DE C.V.**", solicita se modifiquen las Resoluciones No 214 y No 75 la primera de las nueve horas y nueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve y la segunda de las quince horas del día catorce de marzo del presente año, que los autorizó como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los siguientes productos derivados de petróleo: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C, y KEROSENE DE AVIACIÓN o AV JET A-1**, en el sentido de ampliar lo autorizado en las referidas Resoluciones, agregando otros productos a los ya autorizados siendo estos: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", "AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y "FUEL RIGHT FUEL ADITIVE"; y,**

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución número No. 214 de las nueve horas y nueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve, emitida por esta Dirección se autorizó a la sociedad peticionaria como Distribuidor Mayorista de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C.**

II. Que por Resolución número No. 75 de las quince horas del día catorce de marzo del presente año, emitida por esta Dirección se modificó la Resolución N° 214 adicionando a los ya autorizados el producto siguiente: **KEROSENE DE AVIACIÓN o AV JET A-1.**

III. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //

YouTube: Economía Gobierno de El Salvador



RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No. 214 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y nueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve, y el ordinal primero de la Resolución No 75 de las quince horas del día catorce de marzo del presente año, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad **"MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C, y KEROSENE DE AVIACIÓN o AV JET A-1**, agregando otros productos a los ya autorizados siendo estos: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", "AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y "FUEL RIGHT FUEL ADITIVO"**.

2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 56**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la sociedad **"MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se le amplíe su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C, y KEROSENE DE AVIACIÓN o AV JET A-1**, agregando los productos siguientes: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y FUEL RIGHT FUEL ADITIVO"**.

3º) En lo demás quedan vigentes las Resoluciones antes citadas, a las cuales deberán darles estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH 2009-DMPP-0031.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 107

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de abril del presente año, por medio de la cual la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, con domicilio en Municipio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **"IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"IBS, S.A. DE C.V."**, solicita se modifique la Resolución No 67, de las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, que los autorizó como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los siguientes productos derivados de petróleo: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, en el sentido de ampliar lo autorizado en la referida Resolución, agregando otros productos a los ya autorizados siendo estos: **KEROSENE DE AVIACIÓN (JET A-1), KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", "AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y "FUEL RIGHT FUEL ADITIVE"; y,**

CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución número No. 67 de las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, emitida por esta Dirección autorizó a la sociedad peticionaria como Distribuidor Mayorista de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL.**

II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No. 67 emitida por esta Dirección, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad **"IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, adicionando en la referida resolución los siguientes productos: **KEROSENE DE AVIACIÓN (JET A-1), KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS**



NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", "AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y "FUEL RIGHT FUEL ADITIVE".

2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 129**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la sociedad **"IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, se le amplíe su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** a los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS (BUNKER C) O FUEL OIL**, agregando los productos siguientes: **KEROSENE DE AVIACIÓN (JET A-1), KEROSENE DE ILUMINACIÓN, GASOLINA DE AVIACIÓN (AVGAS), ASFALTOS Y CEMENTOS ASFÁLTICOS, ACEITES Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y LOS ADITIVOS MARCAS "AKRON" Y "FUEL RIGHT", CON LOS NOMBRES COMERCIALES SEGÚN SUS MSDS: "AKRON ADITIVO PARA DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD DIÉSEL", "AKRON GREEN ROAD GASOLINA", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO PARA GASOLINA MÁS OCTANE BOOSTER", AKRON MEJORADOR DE OCTANAJE", "AKRON LIMPIADOR DE INYECTORES", "AKRON SÚPER TRATAMIENTO" Y "FUEL RIGHT FUEL ADITIVE".**

3º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberán darle estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH 2017-DMPP-0021.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
TANQUE DE
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN N° 108

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**", por medio de la cual solicita autorización para el proyecto de instalación del Tanque para Consumo Privado Temporal, para un período de seis meses, consistente en dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de dos mil galones americanos cada uno que alimentan Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una planta asfáltica, ubicados en el kilómetro veintidós y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, contiguo a la planta Coca Cola en Nejapa ILC, cantón Galera Quemada, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.

II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; y habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c, d, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.

III. Que habiéndose realizado inspección para testificar las pruebas de hermeticidad (hidrostáticas) realizadas a los tanques antes descritos y la prueba de hermeticidad (neumática) a su sistema de tubería conectado, según consta en acta número 2140_MV de fecha doce de abril del presente año, las cuales resultaron satisfactorias.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito, según acta número 2141_MV de fecha doce de abril del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad “**CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (“salchichas”) de dos mil galones americanos cada uno que alimentan Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una planta asfáltica, ubicados en el kilómetro veintidós y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, contiguo a la planta Coca Cola en Nejapa ILC, cantón Galera Quemada, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con un período de operación de seis meses, contados a partir del mes de abril de dos mil dieciocho al mes de octubre de dos mil dieciocho.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad “**CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.
- 3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2017-TCPT-0257



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 109

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día quince de agosto de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual se acogió al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, a efecto de autorizarle el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado consistente en un tanque superficial rectangular de seiscientos galones americanos de capacidad, el cual sustituyeron por un tanque superficial rectangular de ciento sesenta galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en Granja "El Borbollón", cantón San Carlos, carretera El Litoral, kilómetro ciento treinta y dos, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el tanque antes indicado.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1882_MV, realizada el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, y 2142_MV, realizada el día trece de abril de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera que está instalado y funcionando un tanque superficial rectangular y su respectiva tubería, de seiscientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico; y en la segunda se constató que dicho tanque fue sustituido por uno superficial rectangular de ciento sesenta galones americanos de capacidad, para almacenar dicho producto, el cual cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, el cual se encuentra ubicado en Granja "El Borbollón", cantón San Carlos, carretera El Litoral, kilómetro ciento treinta y dos, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel.
- IV. Que está comprobado en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por Dymanis, S. A. de C. V., al tanque y a su sistema de tubería conectado.



- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial rectangular con capacidad de ciento sesenta galones americanos, que alimenta Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en Granja "El Borbollón", cantón San Carlos, carretera El Litoral, kilómetro ciento treinta y dos, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**AVÍCOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVÍCOLA CAMPESTRE, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2017-TCPP-0173

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN N° 110

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, empleado, de este domicilio actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **“LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LUIGEMI, S.A DE C.V.”**, referida a que se autorice el funcionamiento de la remodelación realizada en la Estación de Servicio denominada **“PUMA PARADOR DON PACÚN”**, ubicada en Cantón El Pedregal, Carretera a San Luis La Herradura, lugar conocido como desvío de Arco, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería que alimentará Aceite Combustible Diésel a una nueva dispensadora para alto flujo instalada fuera del canopy, acogiéndose al Decreto Legislativo N° 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,

CONSIDERANDO

- I. Que por Resolución No. 177, otorgada por esta Dirección a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad **“LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** para operar la Estación de Servicio denominada **“PUMA PARADOR DON PACÚN”**, ubicada en Cantón El Pedregal, Carretera a San Luis La Herradura, lugar conocido como desvío de Arco, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.
- II. Que está comprobado en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio.
- III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número 2144_MV, realizada el día trece de abril del presente año y memorando proveniente de la División de Supervisión y Control, de esta Dirección, de misma fecha, indican que la remodelación realizada cumple con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de dos mil diecisiete, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A DE C.V.**", el funcionamiento de la remodelación realizada en la Estación de Servicio "**PUMA PARADOR DON PACÚN**", ubicada en Cantón El Pedregal, Carretera a San Luis La Herradura, lugar conocido como desvío de Arco, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería que alimentará Aceite Combustible Diésel a una nueva dispensadora para alto flujo instalada fuera del canopy.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la Sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", operadora autorizada de la Estación de Servicio denominada "**PUMA PARADOR DON PACÚN**".
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la Estación de Servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2007-ESPP-0045.

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
EL SALVADOR
 UNAMOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No.111

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de abril del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, solicita se le autorice a su representada, la importación de quinientas (500) unidades de válvulas de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), marca K-4, fabricadas por la sociedad Metalmeccánica del Caribe, S. A., del país de la República de Guatemala, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el ocho de abril al uno de septiembre de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha dieciséis de abril del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la Norma EN 13153 (Standard of LPG Cylinder Valves) norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Válvulas de Acoplamiento Rápido. Especificaciones."; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, la importación de quinientas (500) unidades de válvulas de acoplamiento rápido para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), marca K-4, fabricadas por la sociedad Metalmeccánica del Caribe, S. A., del país de la República de Guatemala, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el ocho de abril al uno de septiembre de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/2018-RES-0043

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, C.A.
 Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:
 Economía Gobierno de El Salvador
www.minec.gob.sv

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN N° 112

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **“COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“CENERGICA, S.A. DE C.V.”**, referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques adicionales a los ya autorizados, descritos así: Un tanque superficial horizontal con capacidad de veinte mil galones americanos, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y un tanque móvil con capacidad de quinientos galones americanos, que se utiliza para traslados internos de Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en Calle Veinticuatro de Octubre Oriente, Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO

- I. Que está comprobado en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra el Depósito de Aprovisionamiento.
- II. Que por Resolución número 209 de las nueve horas del día uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, este Ministerio autorizó a la sociedad antes **“COASTAL TECHNOLOGY SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, ahora **“COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto por tres tanques descritos así: dos con capacidad de cien mil barriles cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y Bunker C respectivamente y uno con capacidad de cuarenta mil barriles, para el almacenamiento de Bunker C, en un inmueble ubicado en la Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número 2139_MV, y memorando proveniente de la División de Supervisión y Control, de fecha trece de abril del presente año, que indica que los tanques cumplen con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

POR TANTO



De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo de 2017, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CENERGICA, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, compuesto por dos tanques descritos así: Un tanque superficial horizontal con capacidad de veinte mil galones americanos, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel y un tanque móvil con capacidad de quinientos galones americanos, que se utiliza para traslados internos de Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en Calle Veinticuatro de Octubre Oriente, Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada por la sociedad “**COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CENERGICA, S.A. DE C.V.**”, al Depósito de Aprovisionamiento.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2003-DAPP-0526.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 113

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RUA, S. A. DE C. V.**"; relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que alimenta Aceite Combustible Industrial, número seis (Bunker C) a dos calderas, ubicado en kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, costado Oriente del Rastro Municipal, Calle Antigua a Prusia, Centro Industrial Damsa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; amparado al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y sus sistemas de tuberías conectadas, después de instaladas, emitido por la sociedad "Dymanis, S. A. de C. V.", obteniendo un resultado satisfactorio; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RUA, S. A. DE C. V."; el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que alimenta Aceite Combustible Industrial, número seis (Bunker C) a dos calderas, ubicado en kilómetro siete y medio del Boulevard del Ejército Nacional, costado Oriente del Rastro Municipal, Calle Antigua a Prusia, Centro Industrial Damsa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RUA, S. A. DE C. V."; en el Registro que lleva esta Dirección, como la titular del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el Combustible líquido almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

CC/2009-TCPP-0043.-

7



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 114

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el N° 311363 hasta el N° 312862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA).

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", introducir al mercado nacional, un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), con números de serie que van desde el N° 311363 hasta el N° 312862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), correspondientes a la factura de compra N° 006580, todos pintados de color amarillo, tienen grabado en el cuello: fecha de fabricación; enero y febrero de 2017; la norma de fabricación (23.01.29:05); país de fabricación (Guatemala); clase 2 (DOT 4BA); para uso exclusivo de gas licuado de petróleo; y acoplada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0042.

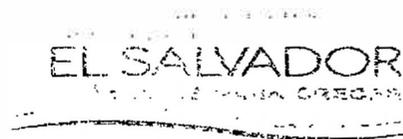
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía MINEC // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador
www.minec.gob.sv

2,



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 115



DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

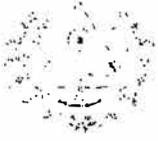
Vista la solicitud presentada el día diecinueve de abril del corriente año, mediante la cual el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C8001 hasta el No. C 10000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0136; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina, que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**", y que al verificar la muestra general compuesta por cincuenta cilindros, se determinó que no se encontraron defectos relevantes, cumpliendo con los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



EL SALVADOR

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C8001 hasta el No. C10000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0136; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color rojo; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "UNIGAS" y "2018"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (enero y febrero 2018); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen instalada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



CC/2018-RES-0046.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No.116

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de julio de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, empresario industrial, del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DEICE, S. A. DE C. V.**, por medio de la cual se acogió al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, a efecto de autorizarle a su mandante el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en cuatro tanques superficiales horizontales detallados así: dos de un mil galones americanos cada uno y dos tanques de quinientos galones americanos cada uno, que utilizan para alimentar Aceite Combustible Diesel a sendos generadores eléctricos de emergencia, adicionales a los cinco tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales se encuentran autorizados, ubicados en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde están ubicados los tanques antes indicados.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1864_AV, realizada el día once de julio de dos mil diecisiete, 2069_MV de fecha nueve de febrero y 2126_MV de fecha cuatro de abril ambas de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera y segunda que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado consistente en cuatro tanques superficiales horizontales detallados así: dos de un mil galones americanos cada uno y dos de quinientos galones americanos cada uno que utilizan para alimentar Aceite Combustible Diesel a sendos generadores eléctricos de emergencia, adicionales a los cinco tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), que ya están autorizados; y en la tercera se constató que los mismos, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.



- IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por Dymanis, S. A. de C. V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.
- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DEICE, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en cuatro tanques superficiales horizontales detallados así: dos de un mil galones americanos cada uno y dos de quinientos galones americanos cada uno que utilizan para alimentar Aceite Combustible Diesel a sendos generadores eléctricos de emergencia, ubicados en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) **INSCRIBASE** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DEICE, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de los referidos Tanques para Consumo Privado.
- 4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MRJ/2014-TCPP-0273



29



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 117

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y treinta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día dieciséis de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en El Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de quinientos cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del 16995 al 17494, para ser vendidos a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, de la República de Guatemala; enviando anticipadamente cinco cilindros con números de serie del 16995 al 16999 y luego enviará cuatrocientos noventa y cinco cilindros con números de serie del 17000 al 17494; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que en fecha veintitrés de abril del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron quinientos cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.
- III. Que solicita autorización para envío anticipado de cinco cilindros a Tropigas de Guatemala S.A., debido a política interna de su cliente, con números de serie del 16995 al 16999.

PORTANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre hacia la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de la República de Guatemala, de cinco cilindros nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 16995 al 16999.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DV/2018-RES-0045



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No. 118

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en El Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C trece mil uno al C quince mil (N° C 13001 al N° C 15000), todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A.", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0274; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que consta en acta N° 0841_OL e informe de fecha veinticinco del presente mes y año, en los cuales se establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual el día veintitrés del mismo mes y año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, de veinticinco libras de capacidad, seleccionando una muestra de cincuenta cilindros para verificar la tara, obteniéndose valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C trece mil uno al C quince mil (N° C 13001 al N° C 15000), todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A." del país de Costa Rica, los cilindros de dicho lote son clase 2 (DOT 4BA), en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018, llevan instalada una válvula nueva, los cilindros tienen grabado en el cuello la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (febrero 2018), país de fabricación (El Salvador), "Para uso exclusivo de Gas LP", las palabras "TOMZA-CILZA" en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve).

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0047.

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 119

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veinticuatro minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de trescientos (300) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° 4471 hasta el N° 4770, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente cinco cilindros con números de serie del 4471 al 4475 y luego enviará doscientos noventa y cinco cilindros restantes con números de serie del 4476 al 4770, según Facturas de Exportación No. 0272 y No. 0273; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha veinticinco de abril del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron trescientos cilindros portátiles nuevos, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar el acabado en el cuello, casquetes y la tara, todos los cilindros que cumplen con los valores dentro de la tolerancia permitida, cumpliendo con lo requerido por el plan de muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación terrestre de cinco (5) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° 4471 al 4475, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, según Facturas de Exportación No. 0272 y No. 0273.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

CC/2018-RES-0044.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN N° 120

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día dieciséis de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, domiciliado en El Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S.A DE C.V., relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de quinientos cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie del 16995 al 17494, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA S.A., de la República de Guatemala; enviando anticipadamente cinco cilindros con números de serie del 16995 al 16999 y luego enviará cuatrocientos noventa y cinco cilindros con números de serie del 17000 al 17494; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintitrés de abril del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron quinientos cilindros portátiles nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

III. Que solicita autorización para envío de cuatrocientos noventa y cinco cilindros a la empresa Tropigas de Guatemala S.A., con números de serie del 17000 al 17494.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V., la exportación terrestre hacia la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA S.A., del país de la República de Guatemala, de cuatrocientos noventa y cinco cilindros nuevos de treinta y cinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 17000 al 17494.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

DV/2018-RES-0045



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 121

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las dieciséis horas y tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de trescientos (300) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° 4471 hasta el N° 4770, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente cinco cilindros con números de serie del 4471 al 4475 y luego enviará doscientos noventa y cinco cilindros restantes con números de serie del 4476 al 4770, según Facturas de Exportación No. 0272 y No. 0273; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha veinticinco de abril del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron trescientos cilindros portátiles nuevos, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar el acabado en el cuello, casquetes y la tara, todos los cilindros que cumplen con los valores dentro de la tolerancia permitida, cumpliendo con lo requerido por el plan de muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación terrestre de doscientos noventa y cinco (295) cilindros portátiles nuevos restantes con números de serie del No. 4476 al No. 4770, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, según Facturas de Exportación No. 0272 y No. 0273.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

CC/2018-RES-0044 -



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCIÓN No. 122

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de abril del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad denominada **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V."**, solicita se adicionen a la autorización que su Representada posee como Distribuidor Mayorista, los productos siguientes: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos) y **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 49, emitida a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, se autorizó a la citada sociedad como Distribuidor Mayorista de los siguientes productos: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL y FUEL OIL;**
- II. Que mediante Resolución No. 232, emitida a las trece horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, se autorizó a dicha sociedad como Distribuidor Mayorista de los siguientes productos: **AV JET A-1 y AV-GAS 10 LL;** y
- III. Que la documentación presentada se encuentra en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUENSE** el ordinal primero de la Resolución No. 49, emitida a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, y el ordinal primero de la Resolución No. 232, emitida a las trece horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V."**, como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, FUEL OIL, AV JET A-1 y AV-GAS 10 LL;** agregándose otros productos a los ya autorizados siendo estos: **KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos) y **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas);



- 2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 111**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la sociedad **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S. A. DE C. V."**, se le amplíe su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINAS, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, FUEL OIL, AV JET A-1, AV-GAS 10 LL, KEROSENE DE ILUMINACIÓN, ASFALTOS** (que incluye todos los grados de cementos asfálticos, emulsiones asfálticas y aglutinantes asfálticos) y **GAS LICUADO DE PETRÓLEO** (que incluye Propano Comercial, Butano Comercial y sus mezclas).
- 3º) En lo demás quedan vigentes las Resoluciones antes citadas, a las cuales deberán darles estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2007-DMPP-0081



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.123

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.** o puede usarse abreviadamente **ALCA, S. A. DE C.V.**, por medio de la cual se acogió al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, a efecto de autorizarle a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales de un mil quinientos galones americanos de capacidad cada uno, los cuales alimentan Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia y a una secadora, ubicados en Zona Industrial Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el Tanque para Consumo Privado antes indicado.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1900_AV, realizada el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, y 2160_MV, realizada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales y sus respectivas tuberías, de un mil quinientos galones americanos de capacidad cada uno que alimentan Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico y a una secadora; y en la segunda se constató que los mismos cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en la dirección ya señalada.
- IV. Que está comprobada en autos la presentación de las certificaciones de las pruebas de hermeticidad realizadas por F. I. LUBRIGAS, S. A. DE C. V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.



- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.**, o puede usarse abreviadamente **ALCA, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales verticales con capacidad de un mil quinientos galones americanos cada uno, que alimentan Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia y a una secadora, ubicados en Zona Industrial Puerto de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.**, o puede usarse abreviadamente **ALCA, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2017-TCPP-0190

 Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador
www.minec.gob.sv

73